

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez acuerdo reorganización presentado por el deudor. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2016-00024 00

Revisado el acuerdo de reorganización presentado por el deudor ANDRÉS EDUARDO HINOJOSA MENDOZA, se observa que a pesar de allí establecerse que cuenta con votos positivos del 52.23%, lo cierto es que la real sumatoria corresponde a 50.17%, como pasa a verse:

MEDIPHARMA MEDICOS ASOCIADOS POR LA SALUD	7,98
MACONDO COPORACION	6,98
SANDRA GARCIA	5,04
ALBA MARIA MENDOZA DE HINOJOSA	5,00
JOHANA PATRICIA RUEDA MAYORGA	3,05
HEBERTH ARMANDO PITRE LOPEZ	1,69
FRANCISCO JAVIER HINOJOSA MENDOZA	5,88
MARIA GABRIELA HINOJOSA MENDOZA	5,88
FABIAN ENRIQUE MENDOZA ELJACH	6,81
DIANA MARIA RUEDA MAYORGA	1,69
POPULARES LTDA	0,17
Total	50.17%

Ahora, si bien se cumple con la mayoría absoluta, es decir supera el 50% de los votos, lo cierto es que, en el presente caso, al encontrarse conformados los acreedores por solo dos categorías (tercera y quinta), debía sujetarse a lo contemplado en el inciso segundo numeral 4 del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006:

“4. De existir solo dos (2) categorías de acreedores, la mayoría *deberá conformarse con votos favorables provenientes de ambas clases de acreedores.*”

Así pues, al provenir los votos positivos de solo una categoría, esto es de la quinta clase, y ninguno de la tercera clase, se tendrá como no presentado el acuerdo de reorganización, y por tanto resulta procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 37 de la citada ley, el cual dispone:

“Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere sido presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.

2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y

3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización. Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.”

En virtud de lo expuesto, se declarará terminado el proceso de reorganización y se dará apertura a la liquidación judicial de ANDRÉS EDUARDO HINOJOSA MENDOZA, procediéndose a designar liquidador de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para tal efecto por la Superintendencia de Sociedades, debiendo éste dentro del término de quince días presentar el inventario valorado de los bienes del deudor y la actualización de los gastos causados dentro del proceso de reorganización.

Sin consideración adicional, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de reorganización de ANDRÉS EDUARDO HINOJOSA MENDOZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de ANDRÉS EDUARDO HINOJOSA MENDOZA.

TERCERO: DESIGNAR como LIQUIDADOR de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, quien podrá ser ubicado en la CALLE 31 28A-12 Girón, teléfono: 3103348181 y correo electrónico germanrof@yahoo.com. Los honorarios del liquidador designado se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006. Líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: ADVERTIR al liquidador designado, que en adelante ejercerá como representante legal del deudor ANDRÉS EDUARDO HINOJOSA MENDOZA, por tanto, su gestión deberá ser austera y eficaz.

QUINTO: ORDENAR al deudor ANDRÉS EDUARDO HINOJOSA MENDOZA, que entregue al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos que obran en el plenario, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes a que le sea suministrada la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos, del cual se dará traslado a los acreedores en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: ORDENAR de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

OCTAVO: SE ADVIERTE al deudor que a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, salvo los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

NOVENO: ADVERTIR al liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante este despacho debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

DÉCIMO: PREVENIR a los deudores del señor ANDRÉS EDUARDO HINOJOSA MENDOZA, que a partir de la fecha, solo pueden pagar sus obligaciones al liquidador designado, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura del proceso de reorganización continúan vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 096 del 16 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3fe5e8eecd8e3212b161d9e025adc6bfc8a7b6abf11b10df10135551ee7c3**

Documento generado en 15/12/2021 03:44:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>